EXPEDIENTE: SIP.2245/2017 AUGUSTO ARZATE FECHA RESOLUCIÓN: 3/11/17

Ente Obligado: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2245/2017

FOLIO: 0415000211917

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el treinta del mismo mes y año, con el número de folio 010321, mediante el cual Augusto Arzate Bobadilla, interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Venustiano Carranza, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 0415000211917.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.2247/2017, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.-Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado para tal efecto.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0415000211917, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el diez de octubre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico, a las 09:55:57 horas, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "Por internet en INFOMEXDF (Sin Costo)", por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México", que a la letra señalan:



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2245/2017

FOLIO: 0415000211917

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Articulo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...El programa Delegacional de Protección Civil..." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

"...cabe precisar que el Programa de Trabajo que fue entregado carece de cualquier validez, toda vez que no establece siquiera que autoridad es la que lo emitió...", (Sic). Énfasis añadido



SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2245/2017

FOLIO: 0415000211917

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en <u>IMPUGNAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA</u>, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234 y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, los cuales a la letra disponen:

Articulo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información:
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite especifico

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o. (Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

• La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, <u>una respuesta</u> emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, <u>la omisión de respuesta</u> por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2245/2017

FOLIO: 0415000211917

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en <u>IMPUGNAR LA</u> <u>VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA</u>, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.-Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que. las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción V, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD **DETERMINA** DESECHAR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo



SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2245/2017

FOLIO: 0415000211917

previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO. fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN. RESOLUCIÓN SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE DA COUDAD DE MÉXICO.

ALMC/LGMG/EIMA/SMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el José Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3. 4 tracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a su formación en integración de los esxepcientes relativos a los recursos de revisión, revocación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal personales del Distrito Federal, purse integración de Los exxepcientes relativos a los recursos de revisión, evocación, recusación de Datos Personales para el Distrito Federal, purse integración de Los expedientes relativos a los entes públicas personales del Distrito Federal, purse integración de Los protección de Datos Personales del Distrito Federal, purse integración de Los protección de Datos Personales del Distrito Federal, purse integración de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados fisicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que indinda su respectivo informe de ley, órganos intemos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales personales personales personales personales personales que en el ámbito de sus airibuciones y competencia lo requieran.